

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 09-34244- -17-1 FECHA: 2014-01-15 10:37:19
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS EVE: 323 ANUALIDADES
CREACIONES
TRA: 3 MODELO FOLIOS: 2
ACT: 330 COMUNICACIÓN

Bogotá D.C.

2020

Doctor

CARLOS ENRIQUE OCHOA MEJIA

CALLE 51 NO 51 - 31 OFC 2001 EDIFICIO COLTABACO TORRE 2.
MEDELLIN-ANTIOQUIA-COLOMBIA

Asunto: Radicación: 09-34244- -17-1
 Trámite: 3
 Evento: 323
 Actuación: 330
 Folios: 2

Apreciado Doctor:

En atención a la comunicación citada en el asunto, radicada el 31 de octubre de 2013, bajo el No. 09-034244-00015-0000, por medio de la cual solicita que sea revisado el estado de caducidad de la patente de la referencia, toda vez que se realizó el pago dentro del tiempo establecido, ya que se tiene una año después de la concesión de la patente para cancelar la tasa de mantenimiento, me permito dar respuesta a su inquietud de la siguiente manera:

Sobre el particular, es preciso traer a colación el artículo 80 de la Decisión 486 que establece que: "Para mantener vigente la patente (...) deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados. La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado. Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contados desde la fecha de inicio del período anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente (...) mantendrá su vigencia plena. La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente."

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 1, 3, 5, 7 y 10 PBX: (571) 5870000
Call Center (571) 592 04 00. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Radicación: 09-34244- -17-1 2014-01-15



ALICET
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Tal como se observa, la norma transcrita es clara cuando señala que las anualidades deberán pagarse por años adelantados, que la fecha de vencimiento será el último día del mes en que fue presentada la solicitud y que la tasa anual podrá pagarse, además, dentro de un plazo de gracia de seis meses, contado desde la fecha de inicio del período anual correspondiente.

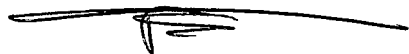
Para el caso en particular, la solicitud se presentó el 2 de abril de 2009, se concedió el 31 de octubre de 2012 y la Resolución de concesión quedó en firme el 13 de diciembre de 2012. De esta manera, el primer período que debía cancelarse para mantener vigente la patente iba desde el 2 de abril de 2013 hasta el 2 de abril de 2014. Así las cosas, el plazo para cancelar la tasa de mantenimiento venció el 30 de abril de 2013 y el plazo de gracia venció el 2 de octubre del mismo año y, comoquiera que el titular de la patente, o sea el señor LUIS CARLOS MEJÍA JARAMILLO, no realizó el pago de la anualidad respectiva dentro de los plazos legalmente establecidos, se produjo de pleno derecho la caducidad de la patente de invención en cuestión. Esto último quiere decir que el supuesto que originó la caducidad fue, en efecto, el no pago oportuno de la tasa de mantenimiento de la patente.

Por lo demás, es preciso aclarar que para la obtención del título no se requiere realizar pago alguno y que, para el caso en particular, el mismo fue enviado el 24 de octubre de 2013 al correo gerencia@remarcalimitada.com.

Para mayor información, lo invitamos a visitar nuestra página web www.sic.gov.co, donde podrá consultar el estado actual de su trámite.

Espero en estos términos haber dado respuesta a su comunicación, y cualquier aclaración sobre el particular con gusto será suministrada.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaboró: Laura Victoria Camacho C.
Revisó: José Luis Salazar López
Aprobó: José Luis Salazar López